REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de
Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de noviembre de 2023
Proceso: ***11001-31-10031-2022-00136-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE
Inicio audiencia: 2:30 a.m. del 29 de noviembre de 2023.
Fin audiencia: 3:33 pm del 29 de noviembre de 2023.

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante JULY ANDREA ORDOÑEZ POTES MONTOYA, su apoderado MANUEL PALLARES SANCHEZ, el señor WILSON JAVIER MALAGON TOVAR, su apoderada DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR *la pretensión de privación de la patria potestad, al no configurarse la causal alegada.*

SEGUNDO: SUSPENDER *al señor WILSON JAVIER MALAGON TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No.1.026.578.542, del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su hija GABRIELA MALAGON ORDOÑEZ, la que será ejercida de forma exclusiva por su progenitora la señora JULY ANDREA ORDOÑEZ POTES.*

TERCERO: INSCRIBIR *la presente decisión en el registro civil de nacimiento de GABRIELA MALAGON ORDOÑEZ. Para tal efecto proceda la interesada a remitir esta decisión a la Notaría 23 del circulo de esta ciudad, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en el Indicativo serial 52413102. Sírvase la citada Notaría proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *Sin costas al no haber existido oposición.*

QUINTO: *Por secretaria notifíquesele esta decisión al Agente del Ministerio Publico y a la defensora de familia adscritos a este Despacho.*

SEXTO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

Se deja constancia que la apoderada del demandado presenta recurso de apelación frente a la decisión, recurso que se concede en

el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien presentará según su dicho presentará los argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada, luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina por la suscrita, siendo las 3:33 p.m. del día 29 de noviembre de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dacf8dfe4d21286306d783a95d3b1c907668070b53f1805812e40b66e8d214**
Documento generado en 29/11/2023 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica